

S-2022-347807 OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCION Q 175-22 QUEJOSO ANONIMO PUBLICACION A PARTIR DEL 15-11-22 AL 21-11-22					
PROCESO	N. RESOL	FECHA	IMPLICADO	DECISIÓN	NOTIFICADO
175-22	892	4/11/2022	LUZ STELLA BERNAL/JULIO SIMON RODRIGUEZ EUGENIO	ARCHIVO DEFINITIVO	LUZ STELLA BERNAL/JULIO SIMON RODRIGUEZ EUGENIO

[Handwritten signature]

Olga Lopez.

11-21-2022

2:46 pm.



Caren Ayarza,
 12:47 pm.



Bogotá D.C., noviembre de 2022.

Señor(a)
ANONIMO
Email: ventaseclair@gmail.com
PQRS: respuestasPQRS@icbf.gov.co
Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	S-2022-347807
Fecha	2022-11-11
No. Referencia	SIM 1762992552

Referencia: Comunicación Auto 892 del 04 de noviembre de 2022 – Queja 175/22
TRAMITE SIM 1762992552.

Respetado señor(a);

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 892 del 04 de noviembre de 2022, se profirió terminación y en consecuencia el archivo definitivo de una indagación preliminar radicada con el número Queja 175/22 adelantada en contra de la señora LUZ STELLA BERNAL y el señor JULIO SIMÓN RODRIGUEZ EUGENIO. proveído que se anexa en siete (07) folios en formato PDF.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario indicando número de la queja, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m. con cita previamente agendada por medio de la página web en el enlace <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815/>

Sin otro particular, agradezco su atención.

Cordialmente;

JOSÉ GALVIS PARADA
Abogado Investigador
Oficina de Control Disciplinario

Proyectó: Nohora Romero C.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

Fecha: Bogotá, D.C.04 / NOV / 2022

Queja: 175 /2022

AUTO N.º 892

“Por medio del cual se archiva una Investigación Disciplinaria”

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir el mérito de la investigación disciplinaria radicada bajo el número 175/2022, adelantada en contra de la señora **LUZ STELLA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40021305 y el señor **JULIO SIMÓN RODRÍGUEZ EUGENIO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79201008, quienes para la época de los hechos, esto es, el año 2022, se encontraban vinculados a la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito ostentando, el cargo de docente y Coordinador, respectivamente, del Colegio Marsella (IED).

HECHOS

Mediante comunicación con radicado No. E-2022-63925 del 03/03/2022, la señora **LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO**, en su calidad de Coordinadora de Gestión de Canales Centro de Contacto- Dirección de Servicios y Atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, remite para nuestra competencia, la petición con fecha del 21 de febrero de 2022, presentada por un ciudadano (a), en la cual pone en conocimiento de esa entidad presuntas irregularidades que se están presentando en el Colegio Marsella IED, por parte de la señora **LUZ STELLA BERNAL** y el señor **JULIO SIMÓN RODRÍGUEZ EUGENIO**, y en la cual se expresó lo siguiente:

“ (...) Soy trabajador de esta institución y desde hace más de un año me doy cuenta de los malos manejos internos y algunos padres estamos cansados de todas las irregularidades, yo no tengo un cargo importante dentro de la institución, soy meramente operativo pero tengo acceso a la información, las quejas de los padres son frecuentes ya que el almuerzo y los refrigerios son de tan mala calidad, en todo este mes no se ha repartido a ningún joven a acepción de lagunos (sic) de grado 11 y 10 algunos almuerzos que en realidad son de muy mala calidad y al resto de los niños no se les ha suministrado nada, es terrible la situación ya que los alumnos de este sector del barrio igualdad y floresta en su mayoría son de muy bajos recursos y solo comen en el colegio y no se les brindan nunca con el horario de los gramajes y la cocción y mucho menos con la calidad necesaria voy a enumerar las faltas graves cometidas contra los niños lo cual es una vulneración grave a sus derechos y bienestar.

- 1. Preparación inadecuada de los alimentos, pollo crudo y carne cruda muy mal cocida en los términos inadecuados.*
- 2. Refrigerios en estado de vencimientos*
- 3. Refrigerios duros y repetidos todos los días el mismo ponqué tieso y en mal estado.*
- 4. Moho en pasteles ponqué y pan.*

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.gov.co
Info: Línea 195


BOGOTÁ
Secretaría de Educación

5. Lácteos en un mal estado vencidos
6. Comida desabrida y sin sabor.
7. No dan refrigerios siempre están incompletos nunca nunca coinciden con el número de estudiantes.
8. Frutas en mal estado.
9. Pelos y suciedad en la comida.
10. Mal manejo y almacenamiento de los alimentos.
11. Se nota que todo lo adquieren listo para vender para bajar costos, la calidad es pésima en cuanto a los carbohidratos.
12. Nada cumple (sic) con las medidas sanitarias y de higiene (sic) los refrigerios deberían ser empacados para se entregados a cada estudiante con su contenido cerrado y hermético y no contaminado.
13. Maltrato y Bullying
14. Enfermería en un mal estado". (Sic).

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto del 21 de abril de 2022, el Despacho ordenó iniciar investigación disciplinaria en contra de la señora **LUZ STELLA BERNAL** y el señor **JULIO SIMÓN RODRÍGUEZ EUGENIO** (Folios 11 al 13). Auto que fue notificado personalmente a la señora **LUZ STELLA BERNAL** el 9 de mayo de 2022 (Folio 32) y mediante Edicto 208 fijado entre el 12 de mayo y el 16 de mayo de 2022 (Folio 59).

A folio 10 del expediente reposa la constancia de tránsito normativo (Folio 10).

MEDIOS DE PRUEBA

1. DOCUMENTALES:

Obran como pruebas de carácter documental las siguientes:

1. Comunicación con radicado No. No. E-2022-63925 del 03/03/2022, suscrito por la Dirección de Servicios y Atención del ICBF (Folios 1 al 6)
2. Comunicación con radicado No. I-2022-48172 del 09/05/2022, suscrito por la Rectora del Colegio Marsella IED (Folio 43 al 54).
3. Comunicación con radicado No. I-2022-47998 del 09/05/2022, suscrito por el Director Local de Educación (Folio 55)
4. Comunicación con radicado No. I-2022-51322 del 17/05/2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario (Folio 56).
5. Correo electrónico del 10/06/2022, suscrito por el señor Julio Simón Rodríguez (Folios 60 al 61).
6. Comunicación del 16 de junio de 2022, suscrita por la señora Luz Stella Bernal Bernal. (Folio 62 al 63)

CONSIDERACIONES

El suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en los artículos 93¹ y 94 de la Ley 1952 de 2019.

Una vez finalizada la etapa de la investigación, el funcionario de conocimiento de acuerdo con las pruebas recaudadas evaluará si las mismas conducen a la formulación del pliego de cargos o por el contrario, es procedente la terminación de la actuación por medio del archivo del proceso, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 213 y 221 de la Ley 1952 de 2019, modificados respectivamente por los artículos 36 y 38 de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta los hechos que dieron origen a la presente investigación y con base en el acervo probatorio recaudado, el cual será evaluado en su integridad dentro de los lineamientos de la sana crítica, encuentra pertinente este Despacho efectuar las siguientes consideraciones:

La presente investigación tiene su origen en la queja presentada mediante escrito anónimo ante el ICBF con radicado SIM 1762992552 de fecha 21/02/2022, la cual fue remitida por competencia a la SED con comunicación con radicado No. E-2022-63925 del 03/03/2022, por medio del cual pone en conocimiento de esta entidad presuntas irregularidades que se están presentando en el Colegio Marsella IED, por parte de la señora **LUZ STELLA BERNAL** y el señor **JULIO SIMÓN RODRÍGUEZ EUGENIO**.

En este sentido reposa a folio 4 y 5 del plenario derecho de petición de fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por ciudadano anónimo y en el cual manifestó lo siguiente:

“ Nos dirigimos (sic) a ustedes, de forma anónima para evitar represalias y amenazas somos varios padres de alumnos y personas que trabajamos al interior del colegio de manera operativa y varios docentes, solicitando a ustedes como instituciones (sic) en atención a las previsiones que consagran el derecho constitucional fundamental de petición, contenidas en el artículo 23 de la constitución política (sic), desarrolladas en los artículos 13 a 33 del Código Contencioso Administrativo, el Decreto 2150 de 1995 solicitamos la vigilancia y seguimiento al COLEGIO DISTRITAL MARSELLA y su directora LUZ STELLA BERNAL y a el sr coordinador JULIO SIMÓN y a todos los encargados del este colegio con especial atención al personal que maneja toda la parte alimentaria de la institución.

Soy trabajador de esta institución y desde hace más de un año me doy cuenta de los malos manejos de los malos manejos internos yo y algunos padres estamos cansados de todas las irregularidades, yo no tengo un cargo importante dentro de la institución, soy meramente operativo pero tengo acceso a la información, las quejas de los padres son frecuentes ya que el almuerzo y los refrigerios son de tan mala calidad, en todo este mes no se ha repartido a ningún joven a acepción de lagunos (sic) de grado 11 y 10 algunos almuerzos que en realidad son de muy mala calidad y al resto de los niños no se les ha suministrado nada, es terrible

¹ El artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 fue modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021.

la situación ya que los alumnos de este sector del barrio igualdad y floresta en su mayoría son de muy bajos recursos y solo comen en el colegio y no se les brindan nunca con el horario de los gramajes y la cocción y mucho menos con la calidad necesaria voy a enumerar las faltas graves cometidas contra los niños lo cual es una vulneración grave a sus derechos y bienestar.

- 1- Preparación inadecuada de los alimentos, pollo crudo y carne cruda muy mal cocida en los términos inadecuados.*
- 2- Refrigerios en estado de vencimientos*
- 3- Refrigerios duros y repetidos todos los días el mismo ponqué tieso y en mal estado.*
- 4- Moho en pasteles ponqué y pan.*
- 5- Lácteos en un mal estado vencidos*
- 6- Comida desabrida y sin sabor.*
- 7- No dan refrigerios siempre están incompletos nunca nunca coinciden con el número de estudiantes.*
- 8- Frutas en mal estado.*
- 9- Pelos y suciedad en la comida.*
- 10- Mal manejo y almacenamiento de los alimentos.*
- 11- Se nota que todo lo adquieren listo para vender para bajar costos, la calidad es pésima en cuanto a los carbohidratos.*
- 12- Nada cumple (sic) con las medidas sanitarias y de higiene (sic) los refrigerios deberían ser empacados para se entregados a cada estudiante con su contenido cerrado y hermético y no contaminado.*

Maltrato y Bullying

La Directora la Sra. LUZ ESTRELLA BERNAL como muchos de los docentes incluyendo al señor el sr coordinador, tratan a los alumnos con sobrenombres con palabras como bruto, tonto, cochino, desordenado, sucio, no les dan atención al momento en que niños requieren alguno servicio o alguna atención, la enfermería es pésima, el maltrato psicológico con algunos niños de grados como sexto y séptimo por parte del coordinador es lamentable, los manejos internos en cuanto servicio al cliente y otras cosas son terribles, la sra directora con su mal ejemplo con su vocabulario y su mala actitud no parece una docente, deja mucho que desear su comportamiento con los padres y con los alumnos, el manejo en general del colegio es lamentable el en varias ocasiones y en reuniones (sic) de padres se le han hecho las sugerencias y ella no recibe ni aporta, es lamentable que en un colegio donde se tiene la infraestructura los recurso y podría tenerse un mejor grupo de docentes, pasen (sic) estas cosas, conozco el caso de mas de 15 años que no quieren (sic) ir al colegio por causa del maltrato, de la mala alimentación, y de falta (sic) de interés de los docentes con los niños.

La Directora y el coordinador de esta institución debe ser revisada y monitoreada por alguna institución nosotros trabajamos y padres de este colegio solicitamos su acompañamiento solicitamos formalmente a ICBF realizar una investigación por la vulneración continua de los DERECHOS FUNDAMENTALES DE NUESTROS NIÑOS Y NIÑAS el colegio debe ser un lugar de aprendizaje y de acompañamiento un lugar donde los niños se sientan atendidos y escuchados, respetados y amados, el gobierno siempre ha buscado

satisfacer estas necesidades y debido a la corrupción no llegan destino los recursos, la comida en mal estado su mala preparación y almacenamiento, la falta de respeto por parte de la directora y coordinador a alumnos (sic) y padres el daño psicológico y la falta de garantías para poner quejas y denuncias, el maltrato las palabras ofensivas (sic) que lastiman y dañan la humillación la falta de interés y de material, la CORRUPCIÓN.

Esperamos de ustedes como entidades del estado nos ayuden y acompañen en esta denuncia”.

En este sentido a folio 43 del plenario reposa comunicación con radicado No. I-2022-48172 del 09/05/2022, suscrita por la Rectora del Colegio Marsella IED y en la cual, en relación con la queja, manifestó lo siguiente: *“En atención a su solicitud referenciada en el asunto, de manera atenta le informo que revisados los archivos que reposan en esta institución, en el año 2021 no se encontraron quejas relacionadas con alimentación escolar.*

Para el año 2022, se recibió petición No. 932002022 a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, Bogotá te Escucha, Alcaldía de Bogotá, mediante oficio No. CM 059- Rectoría, se dio respuesta de manera oportuna dentro de los términos establecidos (anexo 1); como prueba de envío”.

Que como adjunto al oficio anteriormente citado, a folios 44 al 46 del expediente, se encuentra comunicación del 28 de marzo de 2022, en la cual la rectora del Colegio Marsella IED, dio respuesta a la petición de la SDQS, en los siguientes términos:

“(…) Jamás esta institución ha recibido quejas de padres de familia, manifestando inconformidad frente al refrigerio. Desde el regreso a clases presenciales 24 de enero de 2022, se ha suministrado el refrigerio a cada uno de los estudiantes que se encuentran matriculados; la entrega de refrigerios está basada en el número de estudiantes registrados en el sistema de Matriculas del Ministerio de Educación SIMAT.

Se suministra comida caliente a los estudiantes que tienen jornada completa o ampliada, es decir, seis o más horas diarias de clase, que para este caso son:

- *Grado décimo y undécimo con ocho (8) horas diarias y treinta (30) minutos diarios, se les entrega el almuerzo.*
- *Primera infancia con seis (06) horas diarias; desayuno para la jornada mañana y almuerzo para la jornada tarde.*

Adicionalmente se le suministra a medida jornada una segunda entrega “refrigerio frio”; reitero, por tratarse de estudiantes de jornada completa o ampliada reciben doble alimentación; los demás estudiantes reciben una entrega de “refrigerio frio”, teniendo en cuenta que no superan las seis horas de clase diarias.

“3-Refrigerios duros y repetidos todos los días (SIC) el mismo ponqué (SIC) tieso y en mal estado”.

Con relación a la anterior afirmación, nos permitimos indicar que el menú de los refrigerios escolares es un ciclo rotativo y avalado por el grupo de profesionales de la secretaria de educación, quien aprueban acorde a la normatividad vigente cada uno de los alimentos suministrados en la institución, el cual es programado de tal manera que los estudiantes no reciben alimentación repetida. Así mismo, estas entregas son verificadas y evaluadas organolépticamente por los profesionales de interventoría, quienes, a su vez, socializan cada una de las novedades con la institución educativa, la cual no ha tenido conocimiento sobre lo afirmado por el quejoso.

“4- Moho en pasteles ponqué y pan (SIC)”

Acorde a la anterior información, las directivas del Colegio Marsella no han tenido conocimiento sobre la afirmación realizada por el quejoso anónimo. También es importante aclarar, que los refrigerios suministrados en la institución educativa son verificados con los mas altos estándares de calidad y normativos en cada uno de los procesos.

“5. Lácteos en mal estado vencidos (SIC)”

Acorde a la anterior información, Las directivas del Colegio Marsella no han tenido conocimiento sobre la afirmación realizada por el quejoso anónimo. También es importante aclarar, que los refrigerios suministrados en la institución educativa son verificados con los mas altos estándares de calidad y normativos en cada una de las etapas de su proceso de fabricación y consumo.

“6. Comida deshidratada y sin sabor”

Acorde a la afirmación realizada por el quejoso anónimo, es importante mencionar que cada una de las modalidades del programa de alimentación escolar PAE, suministradas en la institución educativa es verificada por profesionales en Ingenieria de Alimentos y Nutricionistas y Dietistas, quienes realizan la evaluación sensorial en cada una de sus visitas; profesionales que informan al finalizar su verificación a las directivas del colegio las novedades presentadas. No obstante, la institución no ha recibido ningún tipo de novedad en este aspecto por parte de la interventoría o estudiantes.

“7. No dan refrigerios siempre están incompletos nunca nunca coinciden con el número de estudiantes (SIC).”

Acorde a la afirmación realizada por el quejoso anónimo, nos permitimos informar que el colegio Marsella recibe la cantidad de refrigerios acorde a la cobertura de alumnos matriculados y que es consultada constantemente en el SIMAT. Las novedades que se puedan presentar por el ingreso o retiro de los estudiantes de la institución es reportado en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable.

“8. Frutas en mal estado”

Acorde a la afirmación realizada por el quejoso anónimo, nos permitimos informar que las directivas del colegio Marsella no han tenido conocimiento sobre la afirmación realizada por el quejoso anónimo. También es importante aclarar, que los refrigerios suministrados en la institución educativa son verificados con los más altos estándares de calidad y normativos, en cada una de las etapas de su proceso de fabricación y de consumo.

“ 9. Pelos y suciedad de la comida”

Acorde a la anterior información, Las directivas del colegio Marsella no han tenido conocimiento sobre la afirmación realizada por el quejoso anónimo. También es importante aclarar, que los refrigerios suministrados en la institución educativa son verificados con los más altos estándares de calidad y normativos en cada una de las etapas de su proceso de fabricación y de consumo.

“10. Mal manejo y almacenamiento de los alimentos”

Acorde a la afirmación realizada por el quejoso anónimo, nos permitimos indicar que el Colegio Marsella cuenta con un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los refrigerios escolares. Así mismo; este cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y aplicable.

“11. Se nota que todo lo que adquieren listo para vender para bajar costos, la calidad es pésima en cuanto a los carbohidratos (SIC)”.

Acorde a la afirmación realizada por el quejoso, nos permitimos indicar que la secretaria de educación de Bogotá (SED), realiza un estricto seguimiento al plan de compras, y a los requisitos de calidad de cada uno

de los productos suministrados en los colegios de Bogotá (SED) con el fin de que los estudiantes reciban un alimento de los más altos estándares de inocuidad y calidad nutricional. El colegio es el encargado de la compra de refrigerios, son suministrados por proveedor logístico Mountain Food SAS, empresa contratada por la Secretaria de Educación mediante licitación pública.

“12. Nada cumple (SIC) con las medidas sanitarias y de higiene (SIC) los refrigerios (SIC) deberían ser empacados para ser entregados a cada estudiante con su contenido cerrado y hermético (SIC) y no contaminado”.

Acorde a la afirmación realizada por el quejoso anónimo, nos permitimos indicar que la elaboración y entrega de cada uno de los componentes alimentarios que hacen parte del programa de alimentación escolar PAE, cumple con la normatividad vigente emitida por los organismos de control y vigilancia del Estado colombiano. Con relación a la afirmación: “Maltrato y Bullying La directora la Sra LUZ ESTRELLA BERNAL como mucho de los docentes incluyendo al señor coordinador, tratan a los alumnos con sobrenombres con palabras como bruto, tonto, cochino, desordenado, sucio, no les dan atención al momento en que los niños requieren algún servicio o alguna atención...”

La docente LUZ STELLA BERNAL, no es directora de grupo de ningún curso, ella es una persona de gran calidad humana, se destaca por su buen trato hacia la comunidad educativa, jamás ha tratado a algún estudiante con los términos que el quejoso manifiesta; de igual manera el señor coordinador, es exigente en el cumplimiento de las funciones como coordinador convivencial enmarcadas en el manual de convivencia; no se expresa de mala manera con los estudiantes, ni con los padres de familia. Aparte el quejoso manifiesta tener conocimiento del personal que integra la planta del colegio, pero en su solicitud se logra evidenciar que no conoce ni siquiera los nombres de los funcionarios de la institución.

“La enfermería es pésima...” la enfermería cuenta con los recursos para atender las diferentes situaciones que se prestan al interior de la institución, tenemos una profesional en enfermería asignada por la Secretaria de Educación; quien atiende todo lo relacionado con los temas de bioseguridad, además nos acompaña en otras situaciones que requieran atención como primer respondiente, en los primeros auxilios que deben prestar a los estudiantes en accidentes escolares, como caídas, raspaduras, etc. Y quienes son atendidos de acuerdo a los protocolos establecidos por la Salud y Educación.

“El maltrato psicológico con algunos niños de grados como sexto y séptimo por parte del Coordinador es lamentable”

Esta afirmación no es cierta, el coordinador es un profesional que se caracteriza por vivenciar la Filosofía humanista, principios y valores que identifican a esta institución, es una persona idónea, dinamizadora de los procesos de formación para una convivencia justa, mediadora, e imparcial, se destaca por su gran actitud de escucha, respeto, tolerancia y ofrece acompañamiento constante en la solución de conflictos, promoviendo y creando conciencia para asumir el cumplimiento del Manual de Convivencia.

“ los manejos en cuanto al servicio al cliente y otras son terribles, la Sra. directora con su mal ejemplo con su vocabulario y su mala actitud no parece una docente deja mucho que desear su comportamiento con los padres y los alumnos, el manejo general del colegio es lamentable el en varias ocasiones y en reuniones de padres s ele han hecho sugerencias y ella no recibe ni aporta, es lamentable que en un colegio donde se tiene la infraestructura los recursos y podría tener un mejor grupo de docentes pasen estas cosas, conozco el caso de más de 15 niños que no quieren ir al colegio por causa de maltrato, de la mala alimentación y la falta de interés de los docentes con los niños”

Estas afirmaciones no son ciertas, el quejoso dice conocer la institución, afirma que trabajo en ella, pero realmente no la conoce; dentro de nuestra filosofía institucional y de nuestro proyecto educativo se fortalecen los valores, el buen trato hacia toda la comunidad educativa, adicionalmente el colegio tiene dispuesto unos horarios de atención a padres de familia y estudiantes.

Contamos con un equipo interdisciplinario de orientadores, coordinadores, docentes que trabajan juntos para lograr un objetivo común para la educación de nuestros niños, niñas y jóvenes. Los coordinadores convivenciales y académicos están atentos a atender las necesidades de los estudiantes, además cada director de grupo está presto a gestionar las situaciones y de remitirlas si son el caso al área que corresponde para su gestión.

Así las cosas, estas afirmaciones que hace el quejoso son completamente falsas, no corresponden a la realidad institucional y frente a todos estos hechos que narra, insto respetuosamente para que presente evidencias que avalen sus aseveraciones para tomar las medidas correctivas si fuera el caso.

No basta con lanzar juicios subjetivos a criterio de quien escribe, buscando dañar el buen nombre de las personas que nombra y de nuestra institución; este tipo de quejas deben venir acompañadas de documentos fehacientes, testimonios y demás pruebas, que permitan efectivamente realizar una investigación; de lo contrario se trata de simple y sencillamente de palabras mal intencionados”.

Así mismo, a folio 55 del plenario, reposa comunicación con radicado No. I-2022-47998 del 09/05/2022, suscrita por el Director Local de Educación de Kennedy y en la cual manifestó que: “una vez consultada la información que reposa en los archivos de la Dirección Local de Educación de Kennedy, no se encontró registro alguno de quejas relacionadas con alimentación escolar y/o bullying en contra del Colegio Marsella-IED, en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2021, hasta el 09 de mayo de 2022”

A su turno, a folio 56 del expediente, se encuentra comunicación con radicado No I-2022-51322 del 17/05/2022, suscrita por el Jefe de la Oficina de Control Interno de la SED, quien informó al Despacho que “una vez verificado los informes de Entes de Control y de las autoridades internas realizadas a los fondos de servicios educativos por parte de la Oficina de Control Interno, no se encontraron hallazgos por el colegio Marsella IED, relacionados con el programa de Alimentación Escolar PAE”.

Por otra parte, se evidencia a folios 60 y 61, escrito suscrito por el señor JULIO SIMÓN RODRÍGUEZ EUGENIO, enviado a través de correo electrónico del 13/06/2022, en su calidad de docente investigado y en el cual frente a los hechos objeto de investigación manifestó al despacho lo siguiente:

“ (...)

- *En el ejercicio de mis funciones como coordinador del COLEGIO MARSELLA I.E.D no esta relacionado con el comedor escolar ni con la recepción control o distribución de los refrigerios escolares. Esta función la cumple un funcionario de COMPENSAR.*
- *En lo referente a maltrato o bullying hacia los estudiantes, es algo que va en contra de mis principios, ya que, en mi intervención en los procesos formativos de las niñas, niños y adolescentes, promulgo el auto respecto como principio generador del respeto hacia los demás. Resultaría antiético y dejaría sin credibilidad mi discurso y práctica profesional si incurriera en situaciones de ese tipo.*
- *Finalmente, mis funciones están apartadas de la dotación física de la institución, por lo que el estado de la enfermería no es de mi responsabilidad.”*

Por último, a folios 62 y 36, del expediente reposa comunicación de fecha 16/06/2022, suscrita por la señora Luz Stella Bernal, en su calidad de investigada y quien frente a los hechos objeto de debate informó al Despacho que sus funciones en la IED, son de docente, por la cual las mismas están directamente relacionadas con los procesos de enseñanza y aprendizaje y cuya asignación académica corresponde al nivel de básica secundaria en el colegio Marsella, en donde indica nunca ha tenido inconveniente alguno con los miembros de la comunidad educativa. De igual modo, manifestó que dentro de sus funciones “no está el contratar, recibir o supervisar todo lo relacionado con el restaurante escolar. No soy encargada del PAE, tampoco soy ordenadora del gasto, razón por la cual debido a que en relación con el tema de alimentación escolar no tiene incidencia alguna por no encontrarse dentro de sus funciones; como tampoco en lo que tiene que ver con la enfermería *“ Por todo lo anterior solicito el archivo definitivo de la investigación disciplinaria que su oficina adelanta en mi contra, al no existir ninguna relación entre los supuestos hechos motivos de investigación y las funciones propias del cargo”*”.

Conforme a las pruebas anteriormente expuestas, se encuentra oportuno señalar, en primer lugar, que si bien el quejoso anónimo afirma que trabajaba en el Colegio Marsella IED, y que por eso tenía conocimiento e información en la cual fundamentaba su queja, también lo es que, se acreditó en la presente investigación que lo manifestado en su queja no corresponde a la realidad, evidenciándose que no solo desconocía los procedimientos a nivel interno de la IED, sino también los de la SED, así como que no tenía claridad respecto de las funciones de los investigados.

Ahora bien, en este sentido debe recordarse que la razón de ser de la investigación disciplinaria tiene su fundamento en el acaecimiento de hechos concretos, que puedan ser verificables y en donde de forma clara y precisa se indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los mismos, pues una queja no puede estar fundamentada en presuntos cometarios de oídas de terceros, sobre hechos que al parecer ocurrieron, por cuanto estos hechos denunciados bajo esas condiciones estarían viciados de objetividad y de veracidad, toda vez que los mismos no se presenciaron ni se tuvo conocimiento de ellos de primera mano, lo cual al parecer ocurrió en este caso, pues lo mismo se evidencia, en el desconocimiento pleno que el quejoso tenía del funcionamiento interno de la IED, por cuanto no tenía definido, ni identificadas las personas, ni los roles, ni las funciones, de las personas que quería denunciar, no identificó la jornada en la que presuntamente acaecieron los hechos, la manera como se suscitó el bullying y por lo menos la identificación de los 15 estudiantes que según él no querían volver a la IED, razón por la cual inicialmente la investigación debido a la queja se fundamentó en apreciaciones de carácter subjetivo por parte del quejoso, sobre lo que en su concepto estaba pasando al interior del Colegio Marsella.

No obstante a lo anterior, hay que precisar respecto al PAE, y al suministro de alimentación tanto de comida caliente, como de refrigerios a los estudiantes de una institución educativa, que el mismo no es manejado de manera directa por los rectores o directivas de las IED, las cuales no tienen incidencia en ningún proceso de escogencia de proveedores, como de contratación, de supervisión, de suministro, por cuanto en lo único que ellos intervienen es en la recepción de estos alimentos, toda vez que el personal que los entrega a los estudiantes, tampoco hace parte de los Colegios, ya que el encargado de ello en este caso fue Compensar, por medio de un convenio que la SED, tiene con esta Caja de Compensación.

Ahora bien, en este aspecto se indica que desde la Dirección de Bienestar Estudiantil del nivel central de la SED, es en donde se administran los recursos de la administración para la prestación de dicho servicio, y se gestiona todo lo referente al proceso precontractual y contractual de la escogencia de los proveedores que suministrarían la comida caliente y los refrigerios en todas las IED del Distrito, y para tal efecto desde esa dependencia se tienen contratados profesionales especializados, tales como ingenieros de alimentos, nutricionistas, y dietistas, que no solamente son los encargados de visitar y verificar las condiciones de salubridad de las plantas de los proveedores que suministran la alimentación a los estudiantes, sino también de definir los menús y las cargas nutricionales que estos deben contener, y es por ello, que también tanto las cantidades de refrigerios como de comida caliente que deben entregarse a las IED, esta dada por la información de la matrícula, según el SIMAT, que esa misma dependencia controla, de acuerdo a la cantidad de estudiantes en cada una de las jornadas, y si éstos están media jornada o jornada completa, razón por la cual no todos los estudiantes reciben igual alimentación.

Al respecto, para el caso en concreto hay que indicar que debido a que el grado décimo y undécimo están en la IED 8 horas con 30 minutos diarios en el Colegio se les suministra almuerzo, para los estudiantes de la primera infancia, que están en la IED 6 horas diarias, se les suministra, para los de la jornada mañana desayuno, y, para los de la jornada tarde almuerzo, para los demás estudiantes de media jornada solo refrigerio y para los estudiantes de jornada completa se les suministra almuerzo y refrigerio. Por este motivo no es cierta la afirmación que hace el quejoso de que los refrigerios no alcanzan para todos los estudiantes, y que se le da a uno y a otros no, por cuanto, tal como se señaló, el suministro de la alimentación depende de la cantidad de tiempo en que el estudiante permanezca en la institución educativa, lo que hace que no a todos se suministro el mismo complemento alimenticio; sin embargo, se deja claro que durante el año 2022 desde el inicio de las actividades académicas se ha suministrado a todos los estudiantes de la IED la respectiva alimentación, atendiendo a los criterios anteriormente mencionados y bajo los estándares de alta calidad requerido para ello.

De igual manera se precisa que desde el nivel central de la SED, no solo se hace la escogencia y contratación del proveedor que suministra la alimentación a las IED del Distrito, sino que también se contrata la interventoría de dicho contrato, para que con base en ello, expertos en ingeniería de alimentos y procesos de producción a gran escala verifiquen el cumplimiento de las condiciones normativas y de salubridad de todo el proceso de producción de estos alimentos, tales como: preparación, embalaje, suministro y entrega de los mismos, lo cual, además, también es supervisado por los profesionales especializados del área de bienestar estudiantil de la SED, quienes con frecuencia no solo piden informes a la interventoría sobre la perfecta ejecución del contrato, sino que también hacen visitas de inspección a las plantas de producción de los respectivos proveedores, a fin de verificar que la calidad suministrada en los alimentos esté acorde con los lineamientos técnicos establecidos por la Secretaría de Educación del Distrito, por lo que no solo no es posible, como tampoco cierto, que los alimentos que se hubieren suministrado a los estudiantes del Colegio Marsella IED, durante la vigencia 2022, estuvieran en malas condiciones o que fueran repetitivos.

En este sentido se advierte que es una obligación de la interventoría estar visitando a las instituciones educativas con el fin de verificar y evaluar las condiciones de calidad y salubridad, tanto de los alimentos como del embalaje y entrega de los mismos a los estudiantes, razón por la cual en cumplimiento de dicha

obligación se señala que no existe reporte ni en la Dirección de Bienestar de la SED, como en el Colegio por parte de la interventoría notificación alguna, en relación con irregularidades en la calidad de los alimentos entregados a los estudiantes, como tampoco queja de estos o de sus padres hacia la IED.

En cuanto al almacenamiento de los alimentos se deja claro que la IED tiene un área exclusiva para ello, la cual cumple con los requisitos técnicos normativos establecidos para tal efecto, razón por la que, con base en ello, tampoco es posible que los alimentos entregados por el proveedor sufran algún tipo de alteraciones en sus condiciones físicas, hasta el punto de dañarse los mismos.

En este aspecto también se evidenció que la Oficina de Control Interno de la SED informó a esta autoridad disciplinaria que, una vez verificado los informes de Entes de control y las auditorías realizadas a los Fondos de servicios Educativos por parte de dicha dependencia no se encontraron hallazgos para el Colegio Marsella IED, relacionados con el programa de alimentación escolar PAE. Así mismo, y en este sentido el Director Local de Educación de Kennedy manifestó al Despacho frente a los hechos investigados que no se encontró registro alguno de quejas presentadas en relación con la alimentación escolar y/o bullying en contra del Colegio Marsella por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 09/05/2022.

Por lo que entonces en relación con el tema de alimentación escolar en el Colegio Marsella IED, se señala que no se encuentra que hubiera existido algún tipo de irregularidad en el manejo y suministro del mismo, tal como el quejoso lo describe en su queja, y por ello, frente a este tema puntual hay que reconocer la inexistencia de la conducta denunciada, como también la falta de competencia en el ejercicio de sus funciones de los investigados en relación con este tema.

De igual modo se aduce frente al tema de la enfermería, que tampoco se encuentra que exista irregularidad alguna que amerite una investigación por parte de este Despacho y por consiguiente un reproche del mismo, toda vez que el colegio no solo cuenta con un espacio físico, en donde se pueden atender y auxiliar a los estudiantes en caso de algún accidente, sino que también cuenta con una profesional en el área (enfermera) con la idoneidad requerida para prestar este tipo de atención primaria de primeros auxilios tanto a estudiantes, como docentes y administrativos de la IED y la cual además también apoya los temas de bioseguridad dentro de las instalaciones del Colegio, para que estas cumplan con los estándares y lineamientos establecidos con la Secretaría de Salud.

Por último, en cuanto al bullying y maltrato aducido frente a la señora **LUZ STELLA BERNAL** y el señor **JULIO SIMÓN RODRÍGUEZ EUGENIO**, en su calidad de docentes y coordinador respectivamente del Colegio Marsella IED, se tiene que señalar que tal como los mismos señalan sus versiones libres, nunca han tenido problema alguno con los miembros de la IED, pues por lo contrario lo que ellos buscan en el ejercicio de sus funciones es propiciar ambientes de respeto y colaboración, para que los procesos académicos y formativos de los estudiantes sean dados en óptimas condiciones, lo cual además es corroborado por la Directora del Colegio, quien es su superior jerárquico, y quien frente a este hecho señala que no ha recibido quejas de los estudiantes en relación con este tema y que tal afirmación no es cierta, que, además, tanto la docente como el coordinador son profesionales que cumple sus funciones dentro de lo exigido para ello,

destacándose la docente Bernal por su buen trato hacia la comunidad educativa, y que, jamás ha tratado mal a algún estudiante, al igual que el señor coordinador que se caracteriza por vivenciar la filosofía humanista, principios y valores que identifican a la IED, pues es una persona que se destaca por su gran actitud de escucha, respeto, tolerancia, y ofreciendo acompañamiento para la solución de conflictos a los estudiantes, en razón a ello tampoco se encuentra probado la existencia de dicha conducta denunciada, y en consecuencia no se encuentra conducta, comportamiento de los investigados que puedan generar algún tipo de responsabilidad disciplinaria que amerite un reproche por parte de este operador disciplinario.

Por esta razón, no es posible imputar falta disciplinaria alguna, en contra de a la señora **LUZ STELLA BERNAL** y el señor **JULIO SIMÓN RODRÍGUEZ EUGENIO**, en su calidad de docente y coordinador respectivamente del Colegio Marsella IED, toda vez que no existe prueba legalmente aducida al expediente, que determine de manera fehaciente e inequívoca responsabilidad disciplinaria, por el contrario, se presenta en esta etapa procesal certeza de la inexistencias de las irregularidades y conductas denunciadas

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, el Artículo 90 del Código General Disciplinario establece que el proceso disciplinario se podrá dar por terminado cuando *“En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”*, y en consecuencia, encuentra el Despacho, que la actuación no puede proseguirse, ante la inexistencia de la conducta denunciada, por lo que entonces el Despacho encuentra pertinente disponer su archivo definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 90, en concordancia con el artículo 224 de la Ley 1952 de 2019 que establecen:

“Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso

“Artículo 224. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación disciplinaria No. 175 de 2022, adelantada en contra de la señora **LUZ STELLA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40021305 y el señor **JULIO SIMÓN RODRÍGUEZ EUGENIO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79201008, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

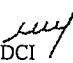
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la señora **LUZ STELLA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40021305 y el señor **JULIO SIMÓN RODRÍGUEZ EUGENIO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79201008, en su calidad de investigados, el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR esta decisión de ARCHIVO DEFINITIVO al quejoso anónimo, informándole que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual debe interponerse por escrito debidamente sustentado, el cual debe interponerse por escrito debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, conforme lo dispuesto en los artículos 132, 133 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, comunicarla a la Procuraduría General de la Nación, a la Personería de Bogotá y a la Oficina de Archivo de la SED.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR CORREDOR GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción


Proyectó: Mariana Urrego Yepes/ Abogada- Contratista ODCI
Revisó e investigó: José Galvis Parada/ Profesional OCDI
Revisó: Liliana Fernanda Gaitán Nieto-Profesional Especializada OCDI